



CIRCULAR INTERPRETATIVA No. 010

DE: EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
PARA: CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO Y COMUNIDAD EN GENERAL
ASUNTO: POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 1º y 390º DEL ACUERDO 287 DE 2015.

I. **Facultad de interpretación normativa.**

La Ley 388 de 1997 en su Artículo No. 102 dispuso:

“Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.”

De la misma forma el Artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.”



De lo anterior se desprende que de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

II. Situación particular

El Artículo 1º del Acuerdo 287 de 2015 señala "**Adóptese** el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Villavicencio periodo 2015- 2027 **integrado por** el presente Acuerdo, la cartografía oficial, el documento técnico de soporte, el documento de seguimiento y evaluación, la memoria justificativa **y los anexos**" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Dentro del citado artículo NO SE HACE REFERENCIA EXPRESA al acta de concertación ambiental suscrita entre el Municipio de Villavicencio con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA el día 05 de noviembre de 2015 como parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

En el transcurso de la vigencia del Acuerdo 287 de 2015 – POT se han venido presentando solicitudes respecto de la obligatoriedad o no del contenido del acta de concertación ambiental citada, en cuanto a los aspectos que no quedaron expresamente transcritos en el cuerpo del Acuerdo del POT, **como lo es el caso del periodo para la relocalización de las industrias ubicadas en suelo urbano.**

La Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio N° 1352-17.12/1327 del 12 de julio de 2017 radicado en el Concejo Municipal con número 0546 del 12 de julio de 2017, solicitó se certifique cuáles son los anexos del Acuerdo 287 de 2015 – POT.

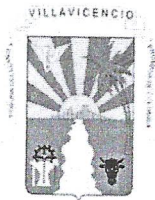
Como respuesta a lo anterior la Secretaria General del Concejo Municipal mediante oficio N° 0514s 110.10-145/2017 del 21 de julio de 2017 con radicado de la Secretaría de Planeación N° 2246 de la misma fecha, envía la certificación N° 110.02-130/2017 mediante la cual señala que el acta de concertación ambiental (entre otros documentos) se encuentra dentro de los anexos del Acuerdo 287 de 2015 y hace parte integral del mismo.

Por tal razón, resulta procedente hacer uso de la facultad interpretativa a cargo de la Secretaría de Planeación de Villavicencio con el objeto de proporcionar la interpretación que más se adecúe a los objetivos fundamentales del Plan de Ordenamiento Territorial, así:

III. Concepto.

Con base en lo expuesto, ENTIÉNDASE que cuando el Artículo 1º del Acuerdo 287 de 2015 Plan de Ordenamiento Territorial, señala "... y los anexos", **éstos incluyen el Acta de Concertación Ambiental** suscrita entre el Municipio de Villavicencio y CORMACARENA el día 05 de noviembre de 2015; como consecuencia la misma se adoptó en el citado Acuerdo como parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial y es de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**.

En igual sentido, respecto al tema INDUSTRIALES, ha de entenderse que dentro de las disposiciones del Artículo 390º **está inmerso el plazo para su relocalización de cuatro (4) años**



contenido en el acta de concertación ambiental¹ que reza "Las industrias que se encuentran localizadas en la zona urbana, debe ser relocalizadas en las zonas establecidas para el desarrollo de esta actividad en un tiempo máximo de 4 años"

Claro lo anterior, las industrias tienen un periodo para su relocalización de cuatro (4) años contabilizados a partir de la adopción del Acuerdo 287 de 2015, periodo que se vencerá el día veintiocho (28) de Diciembre de 2019.

IV. Vigencia.

La presente circular rige a partir de su expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015.

Dada en Villavicencio, el **22 SEP 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. MANUEL EDUARDO HERRERA PABON
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora Ordenamiento Territorial	
Elaboró: Abg. Sofía Navarro Hernández	Contratista DOT	
Elaboró: Ing. Diana Paola Barrios Osorio	Profesional Universitario	

¹ Acta de concertación ambiental suscrita en el año 2015, Numeral 19. Industrias Ubicadas en zona urbana relocalizadas. página 19